



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
24 de noviembre de 2023

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio

Quinta reunión

Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2023

**Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el
Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su quinta reunión**

**MC-5/12: creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de
tecnología**

La Conferencia de las Partes,

Tomando en consideración el artículo 14 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio relativo a la creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología,

1. *Solicita* a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 14 y con sujeción a la disponibilidad de recursos, realice, sobre la base de la información contenida en los informes nacionales, los informes presentados en el marco de los proyectos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la información existente facilitada por los interesados, incluida la Asociación Mundial sobre el Mercurio, los centros regionales del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, la Conferencia Internacional sobre el Mercurio como Contaminante Mundial, las organizaciones de Pueblos Indígenas y las organizaciones internacionales pertinentes, un estudio documental y elabore estudios de casos sobre:

- a) Iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas, incluidos respecto de la participación del sector privado;
- b) Las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en cuanto a tecnologías alternativas;
- c) Los retos a los que se enfrenten las Partes;

2. *Solicita también* a la Secretaría que ponga el estudio documental y los estudios de casos descritos en el párrafo 1 anterior a disposición de la Conferencia de las Partes para que esta los examine en su sexta reunión, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 14;

3. *Solicita además* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, elabore y difunda instrumentos y material de capacitación relacionados con el cumplimiento por las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Minamata, que incluyan material que dé respuesta a los problemas de aplicación principales y emergentes a nivel nacional, subregional y regional y, en particular, a las recomendaciones del Comité de Aplicación y Cumplimiento relativas a la aplicación de los artículos 4, 7 y 11 del Convenio, y que emprenda actividades transversales de creación de capacidad, incluida la capacitación en materia de género y comercio;

4. *Exhorta* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan al fondo fiduciario especial para que puedan llevarse a cabo los estudios y las actividades de creación de capacidad descritos en los párrafos 1 a 3 anteriores y en la ficha descriptiva del programa de trabajo

y las actividades presupuestarias en relación con la creación de capacidad y la asistencia técnica (actividad 4);

5. *Exhorta también* a las Partes a que, a la luz del párrafo 1 del artículo 14 y en la medida de sus respectivas capacidades, sigan esforzándose por colaborar para apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio mediante la prestación de servicios de creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología en condiciones mutuamente convenidas;

6. *Alienta* a las fuentes multilaterales, regionales y bilaterales de asistencia financiera y técnica, creación de capacidad y transferencia de tecnología a que, en condiciones mutuamente convenidas, presten apoyo a las Partes que son países en desarrollo en sus actividades de aplicación del Convenio, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13, relativo a los recursos financieros y el mecanismo financiero;

7. *Exhorta* a las Partes a seguir cooperando para prestar apoyo en materia de creación de capacidad, asistencia financiera y técnica y transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente convenidas, en aras del desarrollo de tecnologías alternativas sostenibles sin mercurio para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y la mejora del acceso a estas, reconociendo las medidas adoptadas por las Partes para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y compuestos de mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;

8. *Invita* a las Partes a que participen en actividades específicas de creación de capacidad y asistencia financiera y técnica relacionadas con los desechos de mercurio, en particular las propuestas por la Secretaría;

9. *Solicita* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, mantenga y estreche la cooperación con la Asociación Mundial sobre el Mercurio, y que colabore con la Asociación en el examen de opciones para fortalecer el programa de creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología de la Secretaría y para aumentar el apoyo a las Partes cuando cooperen para prestar asistencia técnica y servicios de creación de capacidad de conformidad con el párrafo 1 del artículo 14.
